



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

CEBAR RANGEL SILVA  
FEDATARIO  
Presidencia del Consejo de Ministros

# Resolución de Secretaría General

N° 051-2015-PCM/SG

Lima, 21 OCT. 2015

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

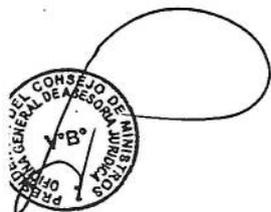
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 de la precitada Ley, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecen las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente;

Que, a través de la Resolución del Secretario General N° 15-2009 se aprobó la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, el numeral 5.8 de la mencionada Directiva establece que el Secretario General designará al "Coordinador de la Fiscalización Posterior", quien será el encargado de recibir los informes semestrales con los resultados de la fiscalización realizada y de coordinar con la Alta Dirección y los respectivos órganos de la PCM, la adopción de las acciones correspondientes, y de supervisar el cumplimiento de la Directiva acotada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; y, la Directiva N° 002-2009-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros";



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**CESAR RANGÉL SILVA**  
FEDATARIO  
Presidencia del Consejo de Ministros

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Designar al señor Joe Luis Alejo Rosales Huerta como Coordinador de la Fiscalización Posterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.8 de la Directiva N° 002-2009-PCM/SG.

**ARTÍCULO 2.-** Dejar sin efecto todo acto que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Joe Luis Alejo Rosales Huerta, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**ABOG. MANUEL MESONES CASTELO**  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros

